



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 FEB. 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 FEB. 2020
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMAN** LOS ARTÍCULOS 22 Y 23; Y SE **ADICIONA** UN ARTÍCULO 21 BIS DE LA **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA**.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que, se **reformen** los artículos 22 y 23; y se **adiciona** un artículo 21 Bis de la **Ley de Turismo del Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.



ATENTAMENTE

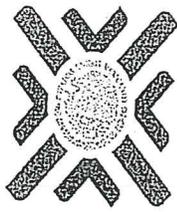
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Bertha López Acevedo

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11 FEB. 2020
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 Fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que, se reforman los artículos 22 y 23, y se adiciona un artículo 21 Bis, a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Desde que Thomas Cook programó los primeros "tours" muchas cosas han cambiado. Ya no se viaja en carreta y los medios de transporte son cada día más modernos, lo que hace necesario reinventar el turismo a los tiempos actuales.

Aunque sigamos realizando el turismo tradicional, tales como el ecológico, religioso y cultural, es momento de incluir en el servicio a otros nichos de mercado que hemos olvidado: **las personas con discapacidad y adultos mayores.**

Algunas de las barreras en las que se encuentran las personas cuando no están creadas las adecuaciones o apoyos para la accesibilidad, pueden ser por mencionar algunas: falta de rampas para las personas en silla de ruedas; falta de

una intérprete de lengua de señas para una persona con discapacidad auditiva o incluso, falta de menús en sistema *Braille* para las personas ciegas.

Hay que tener en cuenta que las personas a lo largo de su vida padecen alguna discapacidad, y ello no debe ser un impedimento para poder realizar actividades de ocio y turismo. Todos y cada uno de nosotros, en algún momento de nuestro ciclo de vida, formaremos parte del colectivo de la demanda de turismo accesible.

Es por tanto necesario reconocer que las personas con discapacidad y/o necesidades especiales, constituyen un segmento del mercado para el sector turístico en el que se debe de trabajar, para la concepción de productos turísticos de calidad

No cabe duda de que el turismo es un fenómeno social, cultural y económico, pero a la vez representa una experiencia personal.

La oferta turística es el medio por el que se llega a esta experiencia turística y se compone de un conjunto de elementos vinculados a una zona geográfica.

El problema radica en la falta de información con la que se encuentran las personas con discapacidad y la falta de conocimiento de las necesidades reales durante la experiencia turística, de estos colectivos. A diferencia del resto de turistas, existen atributos, que para los turistas con discapacidad, no se pueden compensar como consecuencia de una información errónea o incompleta. Si tomamos, por ejemplo, una persona usuaria de una silla de ruedas que reserva en un hotel la habitación adaptada y a su llegada se encuentra con que ésta ha sido ocupada. Este turista no tiene una alternativa, a diferencia del cliente que habría pedido una habitación con vistas al mar y finalmente el hotel le ha proporcionado una con vistas al jardín.

Para el colectivo con discapacidad, las condiciones básicas requeridas no pueden ser compensadas por otros atributos. (Daniels et al., 2004). Así mismo la mayoría de los establecimientos disponen de habitaciones adaptadas, pero no de espacios comunes adaptados y ello dificulta el confort de estos clientes.

En ese orden de ideas, el turista con discapacidad o diversidad funcional, debería poder acceder a un producto turístico en un entorno y una comunicación universal accesible a sus necesidades con el objetivo de poder disfrutar del producto turístico de forma autónoma, cómoda y segura. Sin embargo, hemos constatado que la oferta turística tradicional está condicionada por una serie de barreras en el momento de planificar un viaje para personas con discapacidad y movilidad reducida, que básicamente se plasman en la reserva de los servicios, el transporte y el destino.

En ese sentido, es sumamente importante que se fomente la participación de las personas con discapacidades en el turismo, haciendo notar que en México, el número de personas con alguna discapacidad es de más de cinco millones y a nivel mundial de cerca de mil millones, por lo que, es prioritario derribar los obstáculos y las barreras para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de los atractivos turísticos que México ofrece en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Evidentemente las **personas con discapacidad y adultos mayores** seleccionan el destino según la accesibilidad que ofrece y no por lo que cuesta el viaje. El primer impedimento lo encuentran a la hora de la planificación, ya que la información que ofrecen las páginas webs suele ser ambigua y desactualizada, e incluso las páginas webs no suelen ser accesibles para personas sordas, ciegas o de baja visión. Otras veces, las agencias de viajes desconocen el tema de la accesibilidad y podrían ofrecer una información errónea.¹

Según el Consejo Nacional de Población en México [CONAPO], uno de cada cuatro mexicanos tendrá una edad de 60 años o más para el año 2050 (CONAPO, 2011). Así, el fenómeno del envejecimiento de la población en México exige estudios de investigación aplicada que generen el conocimiento requerido para **atender los problemas, necesidades u oportunidades de los adultos mayores en el presente, que coadyuven en las áreas prioritarias que requieren de políticas y programas con respecto a la dependencia de la vejez**, tales como la salud, la

¹ <https://www.entornoturistico.com/que-es-el-turismo-accesible/>

seguridad económica, el apoyo en el ámbito familiar y en el establecimiento de nuevas relaciones sociales (CONAPO, 2011). En este último rubro la actividad social, sobre todo la de carácter lúdico, es un generador del estado de ánimo positivo.

El turismo, son un fin en sí mismas que deben alentarse y apoyar para incidir favorablemente en la calidad de vida de este grupo etario.

La accesibilidad, plantea como un derecho o garantía social para que **los adultos mayores** puedan realizar actividades turísticas en entornos que aseguren su integridad física y psicológica. Así "un turismo pensado para todos, diseña y desarrolla actividades turísticas y de ocio, apropiadas para cualquier persona con independencia de sus condiciones física o socioculturales" (Molina & Cánoves, 2010).

Además de que este colectivo **demanda servicios adaptados o especializados a sus necesidades, tales como habitaciones más amplias, rampas y elevadores en los hoteles, menús con dietas específicas, personal capacitado, transportes adaptados, etcétera** (Molina & Cánoves, 2010). De estas necesidades surgen iniciativas para la estandarización de los servicios turísticos gerontológicos, a través de indicadores internacionales que provienen desde organismos sanitarios y turísticos y que han dado origen a programas de gestión sociosanitaria y certificaciones de calidad de los servicios locales.²

El turismo de desarrollo, sin lugar a dudas, es modelo idóneo para facilitar la inserción social de las personas con discapacidad. Desde el punto de vista técnico, para referirse a los viajes de este segmento poblacional se utiliza el término **turismo accesible**, es decir, el turismo accesible es la actividad turística especializada en otorgar atención, dentro de los espacios de recreación y descanso, a personas que por razones cualesquiera se han visto restringidas en su movilización.

En ese mismo sentido, cabe señalar que el turismo social, fue creado el Programa de Un Turismo para Todos. Sin hablar a detalle de todos sus contenidos, se recalca existen varios principios que lo alimentan: como son **la accesibilidad**, la

² <https://www.researchgate.net/publication/305773073> Inclusion del adulto mayor en políticas de turismo social

sustentabilidad, la inclusión, la no-discriminación, el compromiso de ver por el desarrollo integral de la persona y la participación responsable de todos los sectores en el desarrollo social y económico de las regiones. Sobra decir, que uno de sus fines es el establecer las políticas de calidad en la atención del turismo de los niños, jóvenes, familias, **personas de la tercera edad y personas con discapacidad**, o sea, del 80% de la población mexicana que suele viajar por el territorio nacional.

Al turismo de las personas con discapacidad, se ha buscado operar en tres niveles de accesibilidad:

1. **Accesibilidad física o apertura de los espacios turísticos a las personas con discapacidad**, estableciendo recomendaciones de accesibilidad para el sector turismo. Con ello, se busca facilitar que las personas con discapacidad accedan a los establecimientos de hospedaje, restaurantes, zonas de interés turístico, áreas de recreación, servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre en condiciones de igualdad y con los mismos derechos de los que son sujetos los restantes segmentos de la población. Para ello, promovemos obras de infraestructura en hospedajes, terminales y transportes, incorporando la señalización y simbología correspondiente.

2. **Accesibilidad económica o búsqueda de ayudas que faciliten a las personas con discapacidad acceder a los destinos turísticos**. En vista de que todo viaje o trayecto tiene un costo, se instrumentan convenios de colaboración entre los sectores público, privado y social del país, quienes acuerdan tarifas preferenciales y paquetes turísticos facilitadores del viaje, contemplándose además sus necesidades especiales.

3. **Accesibilidad social o combate a las barreras culturales que promueven la discriminación**, la falta de oportunidades y la exclusión social. En este terreno se trabaja por la construcción de una cultura dirigida al buen trato del turista, incluyéndose atención especial y personalizada para la atención del visitante con discapacidad. En otra vertiente, se promueve la contratación laboral de personas con discapacidad en la cadena productiva del sector turismo.

Con respecto a los hospedajes hoteleros y no hoteleros, puede afirmarse que algunos se encuentran debidamente equipados para recibir al turista con discapacidad. Desgraciadamente son muy pocos, en la mayoría apenas existe una habitación medio adaptada. Por lo tanto, estos turistas tienen dificultades para acceder a los elevadores, a los pisos, a las áreas de recepción, a las áreas públicas y albercas, a las habitaciones, armarios, baños, áreas de regadera y tinas.

Imagínense la cantidad de barreras existentes que excluyen de la actividad turística a las personas con discapacidad.³

Las sociedades avanzadas presentan problemas nuevos, uno de los más importantes es el envejecimiento de la población mundial.

En ese sentido, el sector turístico debe atender a la nueva realidad social que se presenta con el fin de poder seguir siendo competitivo. Ya que en definitiva las personas a lo largo de su vida pueden pasar por diversas situaciones de dificultad en su movilidad (enfermedades, embarazo, incapacidades temporales, etc.) y por ello unas instalaciones turísticas accesibles están en disposición de acoger a un público objetivo mucho más amplio, tendencia que va en aumento con el envejecimiento de la población.

Así, podemos afirmar que la mejora en la accesibilidad es comodidad para todos. La gestión, el diseño de las instalaciones y la presentación de los servicios turísticos que integran la accesibilidad, contribuyen a mejorar la calidad de la oferta y ello beneficia a todos los turistas. Es necesario cambiar la visión exclusiva, en la creación de espacios y productos para públicos determinados, y convertirla en una visión inclusiva, que permita que todas las personas, con independencia de sus condiciones, se puedan beneficiar de una experiencia turística completa. Porque si diseñamos desde el origen, productos y servicios accesibles, toda la población podrá disfrutarlos en un entorno normalizado, sin ningún tipo de exclusión. (Brinckmann y Wildgen, 2003)

Por lo antes expuesto, con la presente iniciativa se pretende definir en la actual Ley de Turismo del Estado, lo que se entiende por Turismo Accesible, y que se incluya dentro del referido modelo de **Turismo Accesible**, a las personas adultas mayores, dado que se considera necesario acoger a un público objetivo mucho más amplio, derivado a que la tendencia va en aumento con el envejecimiento de la población, y que actualmente este sector vulnerable no es considerado en este sector.

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2468/22.pdf>

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El **turismo accesible** es relativamente reciente; la Organización Mundial de Turismo (OMT) resaltó, de manera oficial y por primera vez, la importancia de incorporar en el turismo mejoras en las condiciones de accesibilidad y de no discriminación para todo el conjunto de ciudadanos, en la Asamblea General que se llevó a cabo en 1980 en Manila; más tarde, en el año de 1991, la OMT publicó un documento titulado "Para un turismo accesible a los minusválidos en los años 90", donde enfatizó la importancia de la implementación de normas de diseño para la recepción en establecimientos turísticos de todas aquellas personas discapacitadas.

En el caso específico de México, la conceptualización sobre accesibilidad y turismo surge también en los años 90, cuando se le da un nuevo enfoque al turismo social, lo que incluye aspectos de accesibilidad, solidaridad y sustentabilidad; y que fue asociado en una nueva perspectiva nombrada en el 2001 como Turismo para todos.

En ese sentido, el Artículo 7 del **Código Ético Mundial para el Turismo** menciona la posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes de nuestro planeta, y la facilitación del turismo a personas adultas mayores, y personas con discapacidad, tal y como se menciona a continuación:

ARTÍCULO 7. Derecho al turismo

1. La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes de nuestro planeta. La participación cada vez más difundida en el turismo nacional e internacional debe entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le opondrá obstáculo ninguno.
2. El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
3. Con el apoyo de las autoridades públicas, se desarrollará el turismo social, en particular el turismo asociativo, que permite el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

4. Se fomentará y se facilitará el turismo de las familias, de los jóvenes y de los estudiantes, de las personas mayores y de las que padecen minusvalías.⁴

Como se puede evidenciar, el código ético a nivel mundial, manifiesta que se debe de facilitar el turismo a todas las familias, a jóvenes, **adultos mayores y a personas con discapacidad**, por ello es que como legisladores debemos crear los mecanismos para que todas las familias y todos los jóvenes y estudiantes, personas mayores y los que tengan alguna discapacidad, tengamos el derecho al turismo accesible, sin barreras, sin dificultades.

Así también la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo primero establece **que todos los seres humanos nacen iguales** en dignidad y derechos, y que a la letra dice:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

De la misma forma se establece en el artículo 7 de la misma Declaración Universal que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación mismo artículo que a continuación se transcribe:

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, **derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación** que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

En sentido, se considera que no se debe de discriminar a los adultos mayores y se les debe de considerar también para que cuando sean visitantes en otros estados diferentes a los suyos e incluso cuando decidan recorrer y ser turistas en su estado se les brinde las facilidades necesarias para que sean incluidos dentro de todas las formas de turismo, y formen parte del turismo accesible que ya contempla nuestra actual Ley de Turismo en sus artículos 22, 23 y 24.

⁴ <http://ethics.unwto.org/es/content/codigo-etico-mundial-para-el-turismo-articulo-7>

No obstante, en los referidos preceptos legales, no se define a que nos referimos cuando se habla de ese tipo de turismo (accesible), mucho menos incluye dentro de este sector, a los Adultos Mayores, en ese sentido, esta representación considera pertinente que con la presente propuesta de las reformas y adición que se propone, sirva para que este sector vulnerable no sea discriminado o excluido dentro del turismo. Ello en concordancia a lo que actualmente la Ley General de Turismo considera, por ejemplo, que se debe de disponer de lo necesario para que en los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos se incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, para mayor claridad se transcribe a continuación:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. a VIII. ...

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

Es menester recalcar que no debe de haber discriminación de ninguna naturaleza, y se les debe de prestar el servicio turístico a todas las personas por igual, ya que en caso de no hacerlo, la ley contempla que los prestadores de servicios tienen la obligación de reembolsar el pago del mismo, así lo establecen los artículos 59 y 60 de la Ley General de Turismo, que estipula textualmente lo siguiente:

Artículo 59. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional.

Artículo 60. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

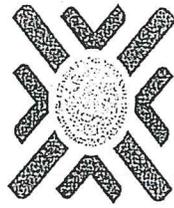
La relevancia de este tema, se debe principalmente que a lo largo de las últimas décadas, el turismo se ha afirmado como una de las mejores alternativas para el desarrollo económico y social de Oaxaca, esto como resultado de la gran riqueza de atractivos y recursos naturales, étnicos y culturales de la entidad, a su vez, el patrimonio más valioso de las y los oaxaqueños.

Teniendo en cuenta el potencial de dicha riqueza, la actual Administración ha proyectado para el Sector Turístico que Oaxaca sea reconocido como uno de los principales destinos para el turismo nacional e internacional, principalmente por la diversidad de productos turísticos que ofrece en sus ocho regiones, y que posicionarán al estado en un centro de desarrollo confiable para las inversiones en el Sector, que asimismo genere una buena derrama económica a favor de todos sus habitantes. Al respecto, se prevé que en el año 2022 está derrama por concepto de turismo alcance cifras superiores a los 17 mil millones de pesos.

En ese orden de ideas, al ser especialmente nuestro Estado un lugar eminentemente turístico, consideramos sumamente necesario la atención de este rubro, por lo que, es evidente, que se debe garantizar la accesibilidad a todos los sectores de la población a este tipo de actividades, en ese sentido, es necesario establecer con claridad en la ley, lo que implica el turismo accesible, de igual forma propongo que para tal efecto se modifiquen y adapten las políticas públicas, los programas de los prestadores de servicios turísticos, hoteleros, restaurantes y todos aquellos involucrados en las actividades recreativas, en aras de materializar el turismo accesible tanto para personas con discapacidad como para personas adultas mayores.

Esto con el fin que tanto la Secretaría del ramo, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado y con las de los Ayuntamientos, promuevan la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, teniendo por objeto beneficiar no solo a la población con alguna discapacidad, sino también a las personas adultos mayores,

En ese mismo sentido, que los prestadores de servicios turísticos tengan el deber de proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo expuesto y fundado, se propone **reformar** los artículos 22 y 23; y adicionar un artículo 21 Bis, a la actual **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA**; para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 22.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado y con las de los Ayuntamientos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, apegada a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 21 Bis.- Se entenderá por Turismo accesible a la política pública que incorpora el principio de accesibilidad a través del diseño universal, en las instalaciones turísticas de manera que las personas con discapacidad y personas adultas mayores, puedan acceder a las instalaciones en igualdad de condiciones, con la mayor autonomía posible.</p>
<p>Artículo 23.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p>	<p>Artículo 22.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado y con las de los Ayuntamientos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad y a las personas adultos mayores, apegada a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, y la Ley para la Protección de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.</p>
	<p>Artículo 23.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p>

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE **REFORMAN** LOS ARTÍCULO 22 Y 23, Y **SE ADICIONA** UN ARTÍCULO 21 Bis, TODOS DE LA ACTUAL **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.**

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la iniciativa con proyecto de decreto que se propone se pretende **reformar** los artículos 22 y 23; y adicionar un artículo 21 Bis, de la actual **LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.**

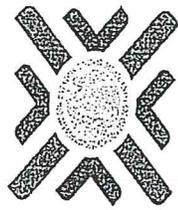
Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 22 y 23; y se **adiciona** un artículo 21 Bis de la **Ley de Turismo del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis.-.- Se entenderá por Turismo accesible a la política pública que incorpora el principio de accesibilidad a través del diseño universal, en las instalaciones turísticas de manera que las personas con discapacidad y personas adultas mayores, puedan acceder a las instalaciones en igualdad de condiciones, con la mayor autonomía posible.

Artículo 22.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado y con las de los Ayuntamientos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad y a las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

personas adultos mayores, apegada a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, y la Ley para la Protección de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

Artículo 23.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad y **personas adultas mayores** cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

...

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 11 de Febrero, de 2020.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Bertha López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO